

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 338  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía).  
-**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.  
-**DEMANDADO:** ALEXANDER VELÁSQUEZ JARAMILLO  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00825-00.

**DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

CARTERA INTEGRAL S.A.S., actuando en calidad de endosatario en procuración para el cobro, solicita se libre mandamiento de pago en favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y en contra de ALEXANDER VELÁSQUEZ JARAMILLO, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré sin número 0261038, suscrito el 18 de noviembre del 2014

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra ALEXANDER VELÁSQUEZ JARAMILLO y a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

**a)** Por la suma de \$7.737.826 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré suscrito el 18 de noviembre del 2014, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

**b)** Por la suma de 5.313.245 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios, los cuales se encuentra estrictamente pactados en el pagaré en comento, ocasionados desde el día 18 de noviembre del 2014 hasta la fecha de vencimiento, día 24 de noviembre del 2021.

**c)** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo

certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 25 de noviembre del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído al demandado de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: TENER** como endosatario en procuración para el cobro de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. a la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S, identificada con Nit. No.900.234.477-9, y representada legalmente por JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No.98.525.657 de Itagüí - Antioquia y portador de la T. P No. 133.396 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100825